

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

"CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA"

Año LXXVIII	Salta, 14 de Enero de 1987	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 12 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.627

Tirada de 550 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO RÓMERO
Gobernador

Dr. ALBERTO JAVIER
ALDERETE
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO
Ministro de Economía

Dr. RENE ALBERTO GOMEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. JOSE ANTONIO
SOLA TORINO
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 16.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintañal	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	-A- 48.—
—Semestral	-A- 28.—
—Trimestral	-A- 18.—
—Mensual	-A- 12.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes	-A- 0,50
—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año	-A- 1,50
—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consiguieren.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

RESOLUCIONES GENERALES

Nº 62674 — Dirección General de Rentas, Nº 51/86	117
Nº 62673 — Dirección General de Rentas, Nº 1/87	117
Nº 62672 — Dirección General de Rentas, Nº 2/87	119
Nº 62671 — Dirección General de Rentas, Nº 3/87	121
Nº 62670 — Dirección General de Rentas, Nº 4/87	121
Nº 62669 — Dirección General de Rentas, Nº 5/87	122
Nº 62668 — Dirección General de Rentas, Nº 6/87	122

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 62665 — Hospital Dr. Joaquín Castellanos M.B.S., Nº 3/86	124
Nº 62660 — Banco de Préstamos y A. S., Nº 2/87	124

	Pág.
Nº 62656 — Municipalidad de Salta, Nº 1/87	124
Nº 62655 — Inst. Pcial. Des. Urb. y Vvda., Nº	124
Nº 62654 — Serv. Penitenciario de Salta, Nº 2/87	124

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 62638 — Doragro S.A.	124
Nº 62634 — Octavio Lucas Aparicio	125

Sección JUDICIAL**EDICTO JUDICIAL**

Nº 62661 — Eva de Jesús Aguilar	125
---------------------------------------	-----

Sección COMERCIAL**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 62664 — Transporte Automotor del Noroeste Argentino S.R.L.	125
--	-----

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 62652 — Bazar Los Dos Gordos S.R.L.	126
---	-----

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

Nº 62666 — Liga Salteña de Fútbol, para el día 30/1/87	126
Nº 62663 — Asociación Misión Hogar Infantil, para el día 30/1/87	126

RECAUDACION

Nº 62667 — Del día 13/1/87	126
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA**RESOLUCIONES GENERALES**

O.P. Nº 62.674 R. s/c. Nº 4.097
Salta, 31 de diciembre de 1986

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**VISTO:**

El cese de actividades bancarias observadas el día de la fecha que afecta particularmente los ingresos por Impuesto de Sellos; y,

CONSIDERANDO:

Que tal situación afecta el ingreso oportuno de ese tributo por actos que vencían en la fecha;

Por ello:

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

1º) Considerar abonado en término los pagos por Impuesto de Sellos que vencen el día 31-12-86 y que se efectivicen hasta el día 2 de enero de 1987.

2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada
Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.-

e) 14-1-87

O.P. Nº 62.673 R. s/c. Nº 4.097
Salta, enero 2 de 1987

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 173 del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha disposición legal, esta Dirección está facultada para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de retención del sector público, respecto del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que asimismo resulta necesaria la derogación de las normas actuales que rigen la materia relacionada a dichos agentes de retención, a

efectos de unificar el sistema y a la vez simplificar su accionar, respondiendo a una mejor técnica normativa;

Por ello, de conformidad al artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º).- Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, cualquiera sea su carácter, deberán actuar como agentes de retención del Impuesto a las Actividades Económicas de acuerdo a la presente resolución, sobre el importe de cada pago que se realice, y en tanto el pago responda a ingresos alcanzados por el gravamen para su beneficiario.

2º).- La retención en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas deberá practicarse en el momento del pago, debiendo acreditarse la calidad de contribuyente inscripto mediante la presentación del comprobante de inscripción extendido por la Dirección o, en su caso, la chequera preimpresa.

En el caso de operaciones a abonarse en cuotas, la retención deberá practicarse sobre el total de la operación, en oportunidad del pago de la primera cuota, con prescindencia de la forma y tiempo del pago de las restantes.

En el supuesto de que el pago se efectúe con pagarés, la retención deberá practicarse sobre el total del monto a documentar descontando su importe del primer documento, emitiéndose los restantes documentos por su importe correspondiente, los que a su vencimiento no sufrirán retención. En este caso el ingreso de la retención se efectuará con la Declaración Jurada del mes del vencimiento del 1er. documento.

3º).- El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente al momento de la retención, sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada operación, excepto cuando:

- Se trate de productores agropecuarios, forestales, ictícolas y/o mineros, en cuyos casos será de aplicación la alícuota vigente para cada actividad al momento de la retención.
- Se trate de situaciones en que la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de compra y venta (art. 166 del Código Fiscal), en que se practicará sobre dicha base ajustada, toda vez que esos precios (compra y venta) se discriminen en la facturación o documentación equivalente.
- Se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral en cuyos casos la base de retención se tomará como sigue:

-Contribuyentes del régimen general (art. 2º). la retención procederá sobre el 50% del monto, sujeto a impuesto de la operación que da lugar al pago.

-Contribuyentes de regímenes especiales (arts. 6º al 13) la retención procederá sobre el porcentual del monto sujeto a impuesto de la operación que da lugar al pago, de conformidad a las normas de esos regímenes.

4º).- A los efectos de la retención no se imputarán para la determinación de la base im-

nible, en caso de así corresponder, los conceptos a que se refiere el art. 165 del Código Fiscal.

5º).- Se practicará retención cuando el monto o importe bruto de cada operación y/o pago supere la suma equivalente al precio al público de 300 (trescientos) litros de alconafita denominada actualmente "extra" o "super", y que para mejor referencia futura tiene a la fecha el precio de -A- 0,625 por litro.

6º).- Los agentes de retención deberán solicitar su inscripción en esta Dirección General dentro de los diez (10) días de haberse producido las circunstancias que lo hagan revestir tal carácter.

7º).- Los importes retenidos serán ingresados mediante depósito en el Banco Provincial de Salta u otras instituciones autorizadas por la Dirección General de Rentas, en forma global por todas las retenciones practicadas durante el mes calendario, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que correspondan. Dentro de igual plazo se presentará a la Dirección un detalle de las retenciones efectuadas durante el mes con carácter de Declaración Jurada, como también deberá presentar, con igual carácter de Declaración Jurada, información de falta de movimiento en el mes en el caso de producirse esa circunstancia.

8º).- La Dirección proveerá los formularios pertinentes de Declaración Jurada y de constancia de retención para el contribuyente, pudiendo autorizar otro que se le proponga y que cumpla igual finalidad, siempre y cuando no se afecte el control y la información necesaria.

9º).- El agente de retención queda obligado a completar en todas sus partes, cubriendo todas las referencias, casilleros y columnado pertinentes, los formularios que indica el artículo anterior, según corresponda:

-Declaración Jurada a confeccionarse por duplicado presentando original ante la Dirección y guardando en archivo ordenado su copia.

-Constancia de retención a confeccionar por triplicado para entregar original al contribuyente, duplicado presentar acompañando Declaración Jurada anterior y triplicado para guardar en archivo ordenado.

10).- De conformidad a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Código Fiscal, él o los titulares de la empresa que actúa como agente de retención, será responsable en todos los casos en que por error u omisión no se haya retenido el impuesto, salvo que se acredite que el contribuyente ha ingresado el gravamen dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha en que se debió efectuar la retención. La prueba del cumplimiento por parte del contribuyente queda a cargo del agente de retención y/o responsable.

Los agentes de retención, sus obligados y responsables en los términos del párrafo anterior, responderán solidariamente con los deudores del gravamen, aún por las consecuencias de hechos u omisiones de sus agentes o dependientes.

11).- El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente resolución, hará pasible a los infractores de los recargos y sanciones previstas en el

Código Fiscal y de la actualización de los créditos conforme al régimen instituido en los artículos 36 y 112 Bis 1 y sus concordantes del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificaciones) sin perjuicio de las acciones penales que correspondiere por configuración de hechos tipificados en art. 173 y concordantes del Código Penal.

12).- Se exceptúa del presente régimen lo dispuesto por Resoluciones Generales Nros. 10/79 y 18/79, las que continúan vigentes.

13).- Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 7 del 8/5/81, 21 del 18/11/81 y 16 del 26/4/83, y toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

14).- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1/2/87.

15).- Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

16).- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.-

e) 14-1-87

O.P. Nº 62.672

R. s/c. Nº 4.097

Salta, enero 2 de 1987

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 2

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 173 del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificaciones); y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha disposición legal, esta Dirección está facultada para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de retención del sector privado respecto del Impuesto a las Actividades Económicas, y no comprendidos en la Resolución General Nº 1/87;

Que atento a las actuales condiciones económicas se torna necesario adecuar el importe mínimo sujeto a retención, atento a que se debe mantener cierta concordancia con el costo operativo de la retención, adoptando un modo que permita su automática adecuación;

Que en virtud de ello es imprescindible establecer los procedimientos pertinentes a fin de asegurar el ingreso del tributo en la fuente;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

19).- Deberán actuar como agentes de retención del Impuesto a las Actividades Económicas, en la forma que establece la presente resolución:

a) Las entidades o empresas, personas físicas o jurídicas, sobre todos los pagos que realicen a sus contratantes en relación a sus operaciones, conforme al siguiente detalle:

1) Ingenios azucareros.

2) Acopiadores de tabaco.

3) Acopiadores de cereales, legumbres y oleaginosas.

4) Compañías o empresas de seguros, capitalización y/o ahorro.

5) Contratistas y subcontratistas de obras públicas.

6) Consejos, colegios, asociaciones y agrupaciones profesionales y entidades similares.

7) Obras sociales, asociaciones de socorro mutuo y demás entidades que cumplen funciones y/o prestaciones de seguridad social.

8) Las entidades bancarias y financieras regladas por Ley Nº 21.526.

9) Las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

10) Los comerciantes en hacienda y carnes enfiadas introductores de ellas a la provincia.

b) Las entidades o empresas, personas físicas o jurídicas, no incluidas en el inciso anterior, sobre todos los pagos que realicen por las operaciones que se indican a continuación:

1) Los que adquieran productos agropecuarios, forestales, ictícolas y/o mineros a sus productores en relación a tales compras.

2) Los martilleros en las subastas de bienes, judiciales o no, cuya enajenación resulte imponible para su propietario.

3) Los exhibidores cinematográficos y responsables de espectáculos por la compra, alquiler o subalquiler de películas cinematográficas y/o video-cassettes.

4) Los bancos oficiales sobre los libramientos para cuentas judiciales y que no respondan a concepto de capital en juicio.

5) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y sus agentes pagadores, por los pagos que realicen a los tenedores de "vouchers" o "tickets" librados por sus asociados en pago de adquisiciones a comercios adheridos a su sistema, calculada sobre el monto bruto de aquellos instrumentos presentados para su cobro.

6) Las asociaciones, mutuales y similares que actúan como intermediarios y/o agentes pagadores de sus asociados por compras que estos efectúan a comercios adheridos a su sistema, calculada sobre el monto bruto del crédito de cada período de abono.

29).- La retención en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas deberá practicarse en el momento del pago, debiendo acreditarse la calidad de contribuyente inscripto mediante la presentación del respectivo comprobante extendido por la Dirección o, en su caso, la chequera preimpresa.

En el caso de operaciones a abonarse en cuotas la retención deberá practicarse sobre el total de la operación en oportunidad del pago de la primera cuota, con prescindencia de la forma y tiempo del pago de las restantes.

En el supuesto de que el pago se efectúe con pagarés, la retención deberá practicarse sobre el total del monto a documentar, descontando su importe del primer documento y emitiéndose los

restantes por su importe correspondiente, los que a su vencimiento no sufrirán retención. En este caso el ingreso de la retención se efectuará en la Declaración Jurada del mes del vencimiento del primer documento.

En el supuesto de que el beneficiario del pago no acreditare su inscripción como contribuyente, mediante certificado o boleta de impuesto preimpresa expedidos por la Dirección, el monto de retención será del doble de la alícuota correspondiente, y no regirá el tope mínimo del artículo 4º.

3º).- El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente, al momento de la retención, sobre el importe bruto sujeto a impuesto de cada operación, excepto cuando:

- a) Se trate de los supuestos del art. 1º, inc. b), ap. 1, en cuyo caso será de aplicación la alícuota vigente para cada actividad al momento de la retención.
- b) Se trate de situaciones en que la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de compra y venta (art. 166 del Código Fiscal), en que se practicará sobre dicha base ajustada toda vez que esos precios (compra y venta) se discriminen en la facturación o documentación equivalente.
- c) Se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral en cuyos casos la base de retención se tomará como sigue:
 - Contribuyente del régimen general (art. 2º), la retención procederá sobre el 50% del monto sujeto a impuesto de la operación que da lugar al pago.
 - Contribuyente de regímenes especiales (art. 6º a 13), la retención procederá sobre el porcentual del monto sujeto a impuesto de la operación que da lugar al pago, de conformidad a las normas de esos regímenes.
- d) Se trate de los supuestos del art. 1º, inc. a), ap. 6) y 7), en cuyos casos tratándose de honorarios el cálculo se efectuará sobre el importe bruto del crédito del retenido.
- e) Se trate de los supuestos del art. 1º, inc. b), ap. 5) y 6) en cuyos casos el cálculo se efectuará sobre el importe bruto del crédito del retenido.

4º).- A los efectos de la retención no se computarán para la determinación de la base imponible, en caso de así corresponder, los conceptos a que se refiere el art. 165 del Código Fiscal.

5º).- Se practicará retención cuando el monto o importe bruto de cada operación y/o pago supere la suma equivalente al precio al público de 300 (trescientos) litros de alconafina denominada actualmente "extra" o "super", y que para mejor referencia futura tiene a la fecha el precio de -A- 0,625 por litro.

6º).- Los agentes de retención deberán solicitar su inscripción en esta Dirección General dentro de los 10 (diez) días de haberse producido las circunstancias que lo hagan revertir tal carácter.

7º).- Los importes retenidos serán ingresados mediante depósito en el Banco Provincial de Salta, u otras instituciones autorizadas por la Di-

rección General de Rentas, en forma global por todas las retenciones practicadas durante el mes calendario, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que correspondan. Dentro de igual plazo se presentará a la Dirección un detalle de las retenciones efectuadas durante el mes con carácter de Declaración Jurada, como también deberá presentar, con igual carácter de Declaración Jurada, información de falta de movimiento en el mes de producirse esa circunstancia.

8º).- La Dirección proveerá los formularios pertinentes de Declaración Jurada y de constancia de retención para el contribuyente, pudiendo autorizar otro que se le proponga y que cumpla igual finalidad, siempre y cuando no se afecte el control y la información necesaria.

9º).- El agente de retención queda obligado a completar en todas sus partes, cubriendo todas las referencias, casilleros y columnado pertinentes, los formularios que indica el artículo anterior, según corresponda:

-Declaración Jurada a confeccionarse por duplicado presentando original ante la Dirección y guardando en archivo ordenado su copia.

-Constancia de retención a confeccionarse por triplicado para entregar original al contribuyente, duplicado presentar acompañando declaración jurada anterior y triplicado para guardar en archivo ordenado.

10).- De conformidad a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Código Fiscal, el o los titulares de la empresa que actúe como agente de retención, serán responsables en todos los casos en que por error u omisión no se haya retenido el impuesto, salvo que se acredite que el contribuyente ha ingresado el gravamen dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha en que se debió efectuar la retención. La prueba del cumplimiento por parte del contribuyente queda a cargo del agente de retención y/o responsable.

Los agentes de retención, sus obligados y responsables en los términos del párrafo anterior, responderán solidariamente con los deudores del gravamen, aún por las consecuencias de hechos u omisiones de sus agentes o dependientes.

11º).- El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de los recargos y sanciones previstos en el Código Fiscal y de la actualización de los créditos conforme al régimen instituido en los Arts. 36º y siguientes y 112 Bis 1 y siguientes del Código Fiscal y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales que correspondiere por configuración de hechos tipificados en el Art. 173 y concordantes del Código Penal.

12).- Cuando el volumen de operaciones mensuales no resulte significativo, el agente de retención podrá solicitar a la Dirección su exclusión como tal, acompañando a tal fin, conjuntamente con la solicitud, la documentación probatoria que será analizada en relación al tipo de actividad, y sus antecedentes si los hubiere, y en caso de justificarse se resolverá favorablemente. En este supuesto la Resolución declarando la exclusión como agente de retención regirá a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de notificación.

13º).- Se exceptúa del presente régimen lo dispuesto por Resoluciones Generales Nros. 10/79 y 18/79, las que continúan vigentes.

14º).- Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 7 del 08/05/81, 21 del 18/11/81 y 17 del 26/04/83, y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.

15º).- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/02/87.

16º).- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

17º).- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C. P. N. Luis Forcada
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

O.P. Nº 62.671 R.s/c. Nº 4.097
Salta, Enero 02 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 3

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 9/75 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester establecer una tasa de interés que se adecúe a lo previsto en la precitada norma;

Que en virtud de ello se torna necesario derogar la Resolución General Nº 34 del 06/05/85 que establece el régimen vigente en materia de interés sobre facilidades de pago a otorgar;

Que en consecuencia y de conformidad al Informe producido por el Banco Provincial de Salta, que rola a fs. 2 del expediente Nº 22-149.353/86;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º).- Fijar en el 12% mensual el interés sobre saldo la tasa a aplicarse en los casos contemplados en el artículo 65 del Código Fiscal, a cuyo efecto se hará uso de los siguientes coeficientes para el cálculo del interés para el caso de cuotas mensuales:

Nº de cuotas	Coeficientes	Nº de cuotas	Coeficientes
1	0,12	7	0,48
2	0,18	8	0,54
3	0,24	9	0,60
4	0,30	10	0,66
5	0,36	11	0,72
6	0,42	12	0,78

2º).- Dejar sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General Nº 34 del 6 de mayo de 1985.

3º).- Lo dispuesto por esta Resolución General tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1987.

4º).- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º).- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C. P. N. Luis Forcada
Director General
Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.-

9) 14-1-87

O.P. Nº 62.670 R.s/c. Nº 4.097
Salta, Enero 02 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 4

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la reglamentación vigente respecto del otorgamiento de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones tributarias;

Que en tal sentido y con el objeto de facilitar el cumplimiento resulta coherente se establezca una tasa de interés preferencial para los casos allí previstos;

Que asimismo resulta necesario definir aquellos casos en que, en resguardo de los intereses del Fisco, deba requerirse fianza respecto del saldo a financiar;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º).- Dejar establecido que las facilidades de pago a otorgarse respecto de deudas tributarias, guardarán estricta relación con las posibilidades financieras del contribuyente, monto de la deuda, origen de la misma, naturaleza del negocio o actividad, modalidad operativa y demás antecedentes del solicitante.

2º).- La Dirección General, en todos los casos, podrá aceptar, rechazar o modificar los planes de pagos que se le propongan, debiendo en los dos últimos supuestos hacer conocer la decisión a los contribuyentes.

3º).- Las solicitudes de planes de pago deberán presentarse ante esta Dirección de conformidad con lo normado en la presente, caso contrario se tendrán por no presentadas y en consecuencia a los contribuyentes les serán aplicables las normas legales pertinentes.

4º).- La liquidación de los intereses previstos en el artículo 65 del Código Fiscal, se efectuará mediante el sistema de coeficientes reales, que serán proporcionados y adicionados a cada cuota y deberán ser abonados conjuntamente con las mismas.

5º).- La caducidad automática de los planes de facilidades de pago otorgadas, como consecuencia de la falta de pago, determinará el inicio inmediato de las gestiones pertinentes para su cobro por la vía de apremio.

6º).- El pago a cuenta del plan de pagos y sus cuotas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Los contribuyentes con antecedentes de decaimiento de planes de pagos anteriores, ocurridos en los dos últimos años calendarios anteriores al pedido, deberán ingresar como anticipo y a cuenta del plan de pagos el 30% (treinta por ciento)

del monto total por el que se solicita facilidades.

b) Los contribuyentes sin antecedentes de decaimiento de planes de pagos anteriores, ocurridos últimos años calendarios anteriores al pedido, deberán ingresar como anticipo y a cuenta del plan de pagos el 20% (veinte por ciento) del monto total por el que se solicita facilidades.

En ambos casos el anticipo a ingresar deberá superar ese mínimo en el importe suficiente para que el saldo a pagar quede redondeado a la decena de su monto.

c) Cualquiera sea el plan de pagos que se solicite por el contribuyente la cuota mínima será:

—Para Impuesto Inmobiliario Urbano, será igual al importe en australes equivalente a 60 (sesenta) litros de alconofta de calidad denominada "super" o "extra".

—Para Impuesto Inmobiliario Rural y demás impuestos será igual al importe en australes equivalente a 150 (ciento cincuenta) litros de alconofta de calidad denominada "super" o "extra".

Para mejor referencia futura el precio actual de la nafta "super" o "extra" es de -A- 0,625.

7º).- Los planes de facilidades de pago en que se soliciten más de 5 (cinco) cuotas serán otorgadas únicamente cuando el período a que se refiera la financiación corresponda a dos o más años calendarios completos.

8º).- Para planes de facilidades de pago de hasta 3 (tres) cuotas se establece que la tasa de interés será la que rija conforme a la pertinente resolución y reducida en un 20% (veinte por ciento).

9º).- Para todos los casos en que se soliciten más de 3 (tres) cuotas, deberá presentarse, para garantizar el saldo a financiar un aval a satisfacción de la Dirección. Lo dispuesto no obsta para que en los planes de menos de 4 cuotas esta Dirección, si así lo estima, requiera el pertinente aval.

10º).- En todos los casos mencionados las cuotas serán mensuales, pudiendo esta Dirección establecer cuotas por períodos mayores o menores si las circunstancias así lo imponen.

11º).- La Dirección, con carácter de excepción y en tanto se justifique suficientemente, podrá autorizar facilidades de pago que en todo o en parte no cumplan con los requisitos enunciados en los artículos precedentes.

12º).- Derógase la Resolución General Nº 62/85 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

13º).- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

14º).- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.

e) 14-1-87

O.P. Nº 62.669

R.s/c. Nº 4097

Salta, Enero 5 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 5

VISTO:

La autorización otorgada a esta Dirección por

el Art. 176 del Código Fiscal, y que asimismo están establecidos sistemas de control de pago del Impuesto a las Actividades Económicas, que permite un más rápido conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de un determinado sector; y

CONSIDERANDO:

Que es consecuente a un mejor control de recaudación y de financiamiento público, como también para el contribuyente para su mejor control administrativo, tener establecidos períodos menores de pagos de anticipos;

Que a ese sentido debe establecerse la correlativa a los sujetos que expresamente se determinen;

Que a efectos de que el sistema a implementarse no constituya una mera carga adicional a los contribuyentes, y se diluya el control por parte del Fisco, se estima conveniente limitarlo a un menor número de contribuyentes que implique a su vez un porcentaje elevado de la recaudación de este tributo;

Que para establecer una selección resulta conveniente calificar con una denominación a todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto a las Actividades Económicas, ya sean jurisdiccionales o de Convenio Multilateral, que durante un ejercicio fiscal de referencia hubieran devengado un monto de impuesto a determinarse y que dentro de este espectro identificar a aquellos que se designen "Grandes Contribuyentes", con deberes formales adicionales;

Por ello, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 5 y 7 del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º).- Se califican con la denominación de "Medianos y Grandes Contribuyentes" a todos aquellos sujetos pasivos, ya sean jurisdiccionales o de Convenio Multilateral, que en la Declaración Jurada Anual por el ejercicio fiscal 1985 hubieren devengado un impuesto igual o superior a -A- 500 (Australes quinientos).

2º).- Los contribuyentes alcanzados por la norma del artículo precedente deberán ingresar mensualmente sus obligaciones por anticipo de Impuesto a las Actividades Económicas en el tiempo y forma que establezca esta Dirección.

3º).- Se califican con la denominación de "Grandes Contribuyentes" a todos aquellos sujetos comprendidos en el Art. 1º precedente que en el ejercicio fiscal 1985 hubieren devengado un impuesto igual o superior a -A- 2.000 (Australes dos mil).

4º).- Los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente deberán presentar ante esta Dirección, sus delegaciones y receptorías, el respectivo comprobante de su pago de anticipo en los siguientes plazos:

a) Contribuyentes Jurisdiccionales y de Convenio Multilateral con sede central en la Provincia dentro de los cinco días hábiles de su vencimiento.

b) Contribuyentes con sede central fuera de la Provincia dentro de los diez días hábiles de su vencimiento, que podrá ser cumplida con envío de fotocopia del pago autenticada por el propio contribuyente.

La obligación que se establece en el presente artículo no impide el ejercicio pleno de las facultades de la Dirección para efectuar notificaciones, intimaciones, determinaciones de deudas, instrucción de sumario o cualquier otro acto previsto en el Código Fiscal, con anterioridad a la presentación de los comprobantes aludidos.

5º).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores la Dirección General podrá imponer dichas obligaciones a nuevos contribuyentes cuando las circunstancias lo hagan estimar conveniente.

6º).- Se deroga la Resolución General Nº 6 del 25/02/86 en todas sus partes.

7º).- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

8º).- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

9º).- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.

e) 14-1-87

O.P. Nº 62.668

R. s/c. Nº 4.097

Salta, Enero 5 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 6

VISTO:

Que corresponde establecer la fecha de vencimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 1987, respecto de los Impuestos Inmobiliario Rural, Automotores y a las Actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 176 del Código Fiscal, el pago del Impuesto a las Actividades Económicas deberá ser efectuado por el sistema de anticipos y ajuste final, en las condiciones y plazos que fije esta Dirección;

Que es necesario que los anticipos y cuotas no se superpongan con el vencimiento de otras obligaciones, manteniendo a la vez un escalonamiento que facilite su cumplimiento;

Que a este efecto deben observarse los lineamientos y pautas impartidas sobre el particular por el Ministerio de Economía;

Por ello, de conformidad a lo establecido por los artículos 157 y 296 del Código Fiscal;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º).- Fijar el Calendario Impositivo del ejercicio fiscal 1987 respecto de los Impuestos Inmobiliario Rural y Automotores, de conformidad a las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

a) Impuesto Inmobiliario Rural

1ª cuota - 10/03/87

2ª cuota - 09/06/87

3ª cuota - 10/09/87

4ª cuota - 10/12/87

b) Impuesto a los Automotores

1º Anticipo - 10/02/87

2º Anticipo - 10/05/87

3º Anticipo - 10/08/87

Cuota Ajuste Anual - 10/11/87.

2º).- Conforme a lo que dispone el artículo 176 del Código Fiscal, déjase establecido que los anticipos en el Impuesto a las Actividades Económicas se abonarán mensualmente o bimestralmente, según la clasificación especificada en el artículo 3º).

3º).- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los anticipos y el ajuste final (Declaración Jurada Anual), deberán ser liquidados y abonados sobre las bases imponibles y fechas que se indican a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y Medianos y Grandes Contribuyentes Jurisdiccionales, según Resolución General Nº 5/87.

Anticipo Nº	Base imponible	La devengada entre:	vencimiento
1º	01-01-87	hasta el 31-01-87	05-03-87
2º	01-02-87	„ 28-02-87	06-04-87
3º	01-03-87	„ 31-03-87	05-05-87
4º	01-04-87	„ 30-04-87	05-06-87
5º	01-05-87	„ 31-05-87	06-07-87
6º	01-06-87	„ 30-06-87	05-08-87
7º	01-07-87	„ 31-07-87	07-09-87
8º	01-08-87	„ 31-08-87	05-10-87
9º	01-09-87	„ 30-09-87	05-11-87
10º	01-10-87	„ 31-10-87	07-12-87
11º	01-11-87	„ 30-11-87	05-01-88

DD. JJ.

Anual 01-01-87 „ 31-12-87 05-02-88

b) Otros Contribuyentes Jurisdiccionales

Anticipo Nº	Base imponible	La devengada entre:	vencimiento
1º	01-01-87	hasta el 28-02-87	31-03-87
2º	01-03-87	„ 30-04-87	29-05-87
3º	01-05-87	„ 30-06-87	31-07-87
4º	01-07-87	„ 31-08-87	30-09-87
5º	01-09-87	„ 31-10-87	30-11-87
6º	01-11-87	„ 15-12-87	28-12-87

DD. JJ.

Anual 01-01-87 „ 31-12-87 29-02-88

4º).- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º).- Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo.

e) 14-1-87

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 62665 F. Nº 34775

Ministerio de Bienestar Social
Hospital "Dr. Joaquín Castellanos"
División Compras

Adquisición de Medicamentos y
Material de Curación

Llábase a Licitación Pública Nº 3/86, convocada para el día 30 de enero de 1987, a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Medicamentos y Material de Curación, con destino a los Hospitales y Puestos Sanitarios de Zona Sud. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de A 55,- c/u., sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Sección Tesorería del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos", de General Güemes (Salta), en Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, calle Belgrano Nº 1301 Salta, y en la Casa de Salta, calle Maipú 663 - Capital Federal.

Imp. A 18,- e) 14 y 15-1-87

O. P. Nº 62660 F. Nº 3009

Ministerio de Bienestar Social
Banco de Préstamos y Asistencia Social

Expediente Nº 35 - 16833.

LICITACION PUBLICA Nº 2/87

Llábase a Licitación Pública para la Impresión y Provisión de Cartones para el Juego de Bingo, para el día 29 de enero de 1987 o siguiente, si éste fuera feriado.

Precio del Pliego: Australes veinte (A 20,-).

Venta de Pliego: En el Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado 621 - Salta, Departamento de Compras y Suministros o en Casa de Salta en Capital Federal, Diagonal Norte 933, 5º piso - Capital Federal.

Fecha de Apertura: 29 de enero de 1987.

Horas 10.

Lugar de Apertura: En el despacho de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621 - Salta Capital.

Valor al cobro A 18,- e) 13 y 14-1-87

O.P. Nº 62.656 F. Nº 3.008

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 1/87

Llábase a Licitación Pública Nº 1/87, el día 28/1/87, a horas 10, para la obra: Desagüe Pluvial en el sector comprendido en Villa Asunción. Consultas: Obras Viales y Des. Pluv. San Luis Nº 101. Teléf. 223000. Dirección de Compras y Suministros La Florida Nº 62. Tel. 222500. Apertura de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal, La Florida Nº 62. Precio del Pliego: A 90,- (Australes noventa).

Valor al cobro A 18,- e) 13 y 14-1-87

O. P. Nº 62655 F. Nº 34761

Ministerio de Bienestar Social
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y
Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 4/86

Obra: Redes de agua y cloaca, Primera Etapa. Plan provincial de vivienda en Parque General Belgrano, Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: A 347.087.

Plazo de Ejecución: 180 días calendarios.

Fecha y Lugar de Apertura: 27 de enero de 1987 a horas 10 en la sede del I.P.D.U.V.

Precio del Legajo: A 375,-.

Imp. A 27,- e) 13 al 15-1-87

O. P. Nº 62654 F. Nº 34763

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA
PROVINCIA DE SALTA

Llábase a Licitación Pública Nº 2/87, para el día 29/1/87, a horas 10 o subsiguiente si éste fuera feriado, para el alquiler de una casa-habitación en la ciudad de Tartagal, destinada a uso de vivienda del Director de la Unidad Carcelaria Nº 5 - Tartagal. Precio del Pliego, de acuerdo a Decreto Nº 2506/76. Adquirirlos en Departamento de Compras, Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 841 - Salta y en la Unidad Carcelaria Nº 5 - Tartagal, Belgrano esq. España. — Elías Adolfo Dip, Director General.

Imp. A 18,- e) 13 y 14-1-87

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 62638 F. Nº 34721

Ref.: Expediente Nº 34 - 118217/82.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que la firma Doragro S.A., ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 9650 de fecha doce de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete a Establecimiento Don Aurelio S. A. para regar con carácter Temporal - Eventual la superficie de 937 Has. en los inmuebles denominados Las Maravillas y La Florida, Catastros Nros. 261, 659, 2.105 del Departamento de Anta.

La firma Doragro S. A. pretende irrigar con carácter Temporal - Eventual para los inmuebles ubicados en el Departamento de Anta de acuerdo al siguiente detalle:

Propiedad	Cat.	Sup. b/Riego	Dotación
La Florida	659	425,7642Has.	223,53 ls./s.
Las Maravillas	2.105	255,4678Has.	134,12 ls./s.

Las dotaciones se surtirán con aguas provenientes del Río de Los Gallos, margen derecha, que son derivadas por un canal comunero. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publica-

ción, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 11 de diciembre de 1986. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - Dirección de Hidráulica - A. G. A. S.

Imp. A 55,-

e) 7 al 20-1-87

O.P. Nº 62.634

R. s/c. Nº 4.092

REF.: EXPTE. Nº 34-131.583/84.-

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Octavio Lucas Aparicio, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal - permanente, una superficie de 3 Has. 5.000 m2. del inmueble rural ubicado en el cuartel de riego La Posta, de

la localidad de Coronel Moldes, Catastro Nº 57 del Departamento La Viña con una dotación de 1,83 lt./seg., a derivar del río Chuñapampa, margen izquierda, por el Canal Las Tacanas a los Diques 1 y 2 Puerta de Díaz y de éstos por el canal principal hasta el Comparto El Nogal donde nace la acequia comunera de La Posta. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 31 de diciembre de 1986.- Ing. Antenor A. Sulekic, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Sin cargo.-

e) 6 al 19-1-87

Sección JUDICIAL

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 62661

R. s/c. Nº 4095

La doctora Susana G. K. de Martinelli, titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Osvaldo Erik Larsen, en Expte. Nº 78.641/87, hace saber que la señora Eva de Jesús Aguilar, solicita la cancelación de título del certificado de plazo fijo Nº A-99.431 del Banco Provincial de Salta, con vencimiento el 22 de enero de 1987, con un capital de A 725,91, poniendo en

conocimiento de los interesados o tenedores del certificado extraviado, la iniciación del presente proceso, concediéndoles el plazo de tres días a partir de la última publicación para que se presenten a ejercer sus derechos bajo apercibimiento de que la sentencia que se dicte en el juicio pueda producir efectos contra todos ellos. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 9 de enero de 1987. — Dr. Osvaldo Erik Larsen, Secretario.

Sin cargo

e) 13 al 15-1-87

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 62664

F. Nº 34778

TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L.

Acto: Cesión de cuotas sociales.

Cedente: ARMANDO HECTOR COZ, argentino, casado, de 44 años de edad, chófer, con domicilio en Pasaje Emilio Wiener s/nº. de Barrio Jardín, ciudad de Salta, L. E. 6.887.893.

Cesionarios: VICTOR MADRID, C.I. 171.902, Policía de Salta, boliviano, casado, mayor de edad, chófer, con domicilio en Gabino Blanco 483; SERGIO DAVID RISSO PATRON, L. E. 7.252.968, argentino, soltero, mayor de edad, chófer, con domicilio en Marcelino Cornejo 254; ALEJANDRO DEL CARMEN ARNEDEO, L. E. 10.582.903, argentino, soltero, mayor de edad, chófer, con domicilio en Jorge Gutiérrez 1402 de Villa Mitre; NORMANDO HERIBERTO VIÑABAL, L. E. 6.952.551, argentino, casado, mayor

de edad, chófer, con domicilio en mazana 19, casa 9 de Barrio Castañares; ANTONIO MARTINEZ, L.E. 7.235.880, argentino, casado, mayor de edad, chapista, con domicilio en manzana 17, lote 1, grupo 222 de Barrio Castañares; RAMON BERNARDO PICHOTTI, L. E. 7.262.921, argentino, casado, mayor de edad, chófer, con domicilio en Córdoba 1069; ALFREDO PEREYRA, L. E. 7.264.962, argentino, casado, mayor de edad, chófer, con domicilio en Pasaje Nº 9 de Villa Mónica; OMAR RAMON BISONARD, L. E. 8.177.173, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Adolfo Güemes 245; GUILLERMO SING, L. E. 8.167.163, argentino, casado, mayor de edad, chófer, con domicilio en Esquel 209 de Barrio El Tribuno; y OSVALDO CAYETANO BURGOS, L. E. 7.248.469, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Villa La Esmeralda, todos de esta ciudad.

Cuotas cedidas: 438 (cuatrocientos treinta y ocho) cuotas propias de capital, 2 (dos) cuotas en condominio que posee con la Sociedad; los

cesionarios adquieren la cantidad de 43 cuotas cada uno, 8 (ocho) en condominio y por partes iguales y también en condominio y por partes iguales, las cuotas que en condominio poseía el cedente con la Sociedad y los concesionarios.

Precio de la Cesión: A 11.500 (Austales once mil quinientos).

Fecha del Acto: 18 de setiembre de 1986.

Consentimiento: La señora Zulema Espinosa, argentina, ama de casa, casada, de 37 años de edad, L. E. 1.553.654, con domicilio en La Candelaria 640 de esta ciudad, otorgó su consentimiento a este acto.

Acto: Designación de socios gerentes.

Socios Gerentes: Omar Ramón Bisonard, L. E. 8.177.173 y Guillermo Singh, L. E. 8.167.163.

Asamblea: General Ordinaria del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Plazo: Dos años.

Entrelíneas: grupo 222 de Barrio Castañares. Vale.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, 13

de enero de 1987. — Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria.

Imp. A 28,-

e) 14-1-87

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 62652

F. Nº 34760

BAZAR LOS DOS GORDOS

Luciano Alberto Cazalbón, como titular unipersonal del negocio de venta de artículos de bazar, ubicado en Avda. San Martín Nº 838, Salta, que gira bajo el nombre de Bazar Los Dos Gordos, transfiere el activo y pasivo del mismo como aporte de capital a Bazar Los Dos Gordos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por el citado Luciano Alberto Cazalbón y la señora María Cristina Cazalbón. Oposiciones de ley al C.P.N. Sergio Guaymás, Pucyrredón 802 - Salta — Cr. Sergio Guaymás — Luciano Alberto Cazalbón.

Imp. A 80,-

e) 13 al 19-1-87

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 62666

F. Nº 34772

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 25 del Estatuto vigente, se convoca a los señores asambleístas a la reunión de Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 30 de enero de 1987, a horas 20, en el Salón de Sesiones "Dr. Héctor Ramón Caruso" de esta Institución, sita en calle Deán Funes Nº 531 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Elección de una comisión para estudio de los poderes.
- 2º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3º Designación de dos delegados para firmar el Acta de esta Asamblea.
- 4º Aprobar las resoluciones del H.C.D. adoptadas en la reunión del día 15 de diciembre de 1986 según el Acta Nº 83, e insertas en el Boletín Nº 171/86 de esta Liga Salteña de Fútbol.
- 5º Aprobar los equipos que participarán en la Liga Salteña de Fútbol, a partir de la presente Asamblea, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Estatuto vigente.
- 6º Invitación a clubes afectados por la aplicación de los artículos 107, 108 y 109 a participar en las competencias deportivas con facultades a ser elegidos miembros de los organismos que competen a las instituciones afiliadas que establece el Estatuto.
- 7º Reforma del Estatuto.
- 8º Categoría de los clubes.

Se recuerda el Artículo Nº 18 del Estatuto de la Liga Salteña de Fútbol, que dice:

"La Asamblea tendrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno

del número total de Delegados que la componen hasta media hora después de la fijada. Sesenta minutos más tarde, podrá sesionar válidamente con cualquier cantidad de miembros presentes. En todos los casos, deberán respetarse las disposiciones que expresamente requieran determinada cantidad de votos".

Gerardo B. Marín
Secretario General

Rubén Zusman
Presidente

Imp. A 5,-

e) 14-1-87

O. P. Nº 62663

R. s/c. Nº 4096

ASOCIACION MISION HOGAR INFANTIL CONVOCATORIA

En cumplimiento a las prescripciones legales, se convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 30 de enero de 1987, a las 20 horas en Pje. San Lorenzo 139 - Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.
- 3º Renovación de la Comisión Directiva.
- 4º Renovación del Organismo de Fiscalización.

Sara A. de González
Secretaria

Sin cargo

e) 14 y 15-1-87

RECAUDACION

O. P. Nº 62667

Saldo anterior	A 826,50
Recaudación día 13-1-87	A 170,90
TOTAL	A 997,40